

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - OCTUBRE 2016

ACTUALIZACIÓN ANTERIOR: SEPTIEMBRE 2016

Colección Práctica

Impuestos | Blanqueo y moratoria

Hernán M. D'Agostino

BLANQUEO. ADHESIÓN DE LAS PROVINCIAS AL RÉGIMEN NACIONAL DE SINCERAMIENTO FISCAL

SAN JUAN. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE EXTERIORIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES PROVINCIALES. BENEFICIOS. IMPUESTO ESPECIAL

SE INTRODUCE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE EXTERIORIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES DENTRO DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, Y SE ESTABLECE QUE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES QUE ADHIERAN AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL NACIONAL -TÍT. II, LIBRO I, L. (NACIONAL) 27260- GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

- LIBERACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y SU ADICIONAL LOTE HOGAR, Y DE LOS IMPUESTOS INMOBILIARIO Y DE SELLOS Y SUS ADICIONALES LOTE HOGAR Y ACCIÓN SOCIAL, POR LOS BIENES E INGRESOS QUE SE HUBIERA OMITIDO DECLARAR POR LOS PERÍODOS NO PRESCRIPTOS AL 23/7/2016;
- LIBERACIÓN DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE PUDIERAN CORRESPONDER SOBRE LOS BIENES EXTERIORIZADOS;
- LIBERACIÓN DE TODA ACCIÓN CIVIL Y POR DELITOS DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA NACIONAL QUE PUDIERA CORRESPONDER POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGA-

CIONES IMPOSITIVAS PROVINCIALES VINCULADAS O QUE TUVIERAN ORIGEN EN LOS BIENES Y TENENCIAS QUE SE DECLAREN VOLUNTARIA Y EXCEPCIONALMENTE, Y EN LOS INGRESOS Y RENTAS QUE ESTOS HUBIERAN GENERADO.

AL RESPECTO, SE DISPONE QUE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES QUE ADHIERAN AL PRESENTE RÉGIMEN DE EXTERIORIZACIÓN DEBERÁN TRIBUTAR, POR ÚNICA VEZ, UN IMPUESTO ESPECIAL EQUIVALENTE AL 10% DEL QUE CORRESPONDIERA ABONAR POR EL BLANQUEO NACIONAL.

ASIMISMO, AQUELLOS SUJETOS QUE EXTERIORICEN FONDOS EN EL PRESENTE RÉGIMEN Y APLIQUEN DICHOS FONDOS EN EL TERRITORIO PROVINCIAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN PRODUCTIVA, DE CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES Y PROYECTOS DE ENERGÍA RENOVABLE, RECIBIRÁN UN CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL PROPORCIONAL AL MONTO DE LA INVERSIÓN, EL QUE SERÁ APLICABLE PARA LA CANCELACIÓN DE LOS DISTINTOS IMPUESTOS PROVINCIALES.

POR ÚLTIMO, DESTACAMOS QUE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS NO SERÁN DE APLICACIÓN RESPECTO DE LOS SUJETOS QUE, ACTUANDO COMO AGENTES DE PERCEPCIÓN, RETENCIÓN O RECAUDACIÓN, HUBIEREN PRACTICADO PERCEPCIONES, RETENCIONES O RECAUDACIÓN Y NO LAS HUBIEREN INGRESADO.

LEY (SAN JUAN) 1503-I - BO: 19/10/2016

CATAMARCA. OBLIGACIONES DEVENGADAS Y ADEUDADAS AL 30/6/2016. ESTABLECIMIENTO

LA PROVINCIA DE CATAMARCA ADHIERE AL RÉGIMEN VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR -TÍT. I, LIBRO II, L. (NACIONAL) 27260-.

AL RESPECTO, SE ESTABLECE QUE QUEDARÁN LIBERADOS DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, SELLOS, IMPUESTO AL AUTOMOTOR E INMOBILIARIO, QUE HUBIERAN OMITIDO INGRESAR Y QUE TUVIERAN ORIGEN EN LOS BIENES Y TENENCIAS EXTERIORIZADOS BAJO EL RÉGIMEN SEÑALADO.

POR OTRA PARTE, SE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA PARA LAS OBLIGACIONES NO PRESCRIPTAS, DEVENGADAS Y ADEUDADAS AL 30/6/2016.

ENTRE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL CITADO RÉGIMEN, DESTACAMOS LAS SIGUIENTES:

- SE PODRÁN REGULARIZAR LAS DEUDAS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, IMPUESTO DE SELLOS, IMPUESTO INMOBILIARIO E IMPUESTO AUTOMOTOR;
- QUEDAN INCLUIDAS EN ÉL LAS DEUDAS QUE SE ENCUENTREN EN CURSO DE DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL;
- PODRÁN ACCEDER AL PRESENTE RÉGIMEN LOS AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN, EN LO QUE RESPECTA A LOS IMPORTES RETENIDOS, PERCIBIDOS Y/O RECAUDADOS Y NO INGRESADOS;
- LA CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS A OTORGAR SERÁ DE HASTA 36 CUOTAS MENSUALES, IGUALES Y CONSECUTIVAS, Y EL MONTO MÍNIMO DE CADA UNA SERÁ DE

\$ 200 PARA LOS IMPUESTOS INMOBILIARIO Y A LOS AUTOMOTORES, Y DE \$ 300 PARA LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y DE SELLOS. PARA LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN, RETENCIÓN Y/O RECAUDACIÓN, LA CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS SERÁ DE 12;

■ LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN GOZARÁN DE UNA QUITA EN LOS INTERESES, RECARGOS, MULTAS, COSTAS Y HONORARIOS;

■ LA TASA DE INTERÉS MENSUAL SERÁ DEL 1,5%, SALVO QUE EL PLAN DE FACILIDADES SE EFECTÚE EN HASTA 3 CUOTAS, CASO EN EL QUE NO DEVENGARÁN INTERÉS DE FINANCIACIÓN.

POR ÚLTIMO, MENCIONAMOS QUE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE RENTAS FIJARÁ EL PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO AL PRESENTE RÉGIMEN.

LEY (CATAMARCA) 5486 - BO: 18/10/2016

BUENOS AIRES. LIBERACIÓN DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES

SE DISPONE LA ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA Y EXCEPCIONAL DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR -TÍT. I, LIBRO II, L. (NACIONAL) 27260-, ESTABLECIENDO QUE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES QUE ADHIERAN AL MISMO GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

■ QUEDARÁN LIBERADOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y/O A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES RESPECTO DE LOS IMPORTES QUE SE HUBIERAN DEJADO DE ABONAR EN RELACIÓN CON LOS BIENES DECLARADOS. ASIMISMO, QUEDARÁN LIBERADOS DEL PAGO DE LOS INTERESES, RECARGOS Y MULTAS POR INFRACCIONES POR INCUMPLIMIENTOS FORMALES O MATERIALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER CON RELACIÓN A LOS MISMOS.

■ QUEDARÁN LIBERADOS DE TODA ACCIÓN PENAL POR DELITOS PREVISTOS EN LA LEY NACIONAL 24769 QUE PUDIERA CORRESPONDER.

■ LOS SUJETOS QUE DECLAREN TENENCIA DE BIENES EN EL PAÍS Y/O EN EL EXTERIOR QUEDARÁN LIBERADOS DEL PAGO DEL IMPUESTO DE SELLOS Y/O A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES QUE EVENTUALMENTE PUDIERAN CORRESPONDER CON RELACIÓN A LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE SE FORMALICEN O A LAS TRANSMISIONES GRATUITAS QUE SE EFECTÚEN.

■ POR ÚLTIMO, LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EXIGIRÁ LA PRESENTACIÓN DE UNA COPIA DE LA DECLARACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE EXIJA LA AFIP PARA EL RÉGIMEN NACIONAL.

LEY (PODER LEGISLATIVO BS. AS.) 14840 - BO (BUENOS AIRES): 13/10/2016

JUJUY. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SELLOS. BENEFICIOS

LA PROVINCIA DE JUJUY ADHIERE AL RÉGIMEN VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR -TÍT. I, LIBRO II, L. (NACIONAL) 27260-.

AL RESPECTO, SE ESTABLECE QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE DECLAREN TENENCIA DE BIENES EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR GOZARÁN DE, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

■ CON RELACIÓN AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, QUEDAN LIBERADOS DE TODA ACCIÓN PENAL TRIBUTARIA QUE PUDIERA CORRESPONDER POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES VINCULADAS O QUE TUVIERAN ORIGEN EN LOS BIENES Y TENENCIAS QUE SE DECLAREN VOLUNTARIA Y EXCEPCIONALMENTE Y EN LAS RENTAS QUE ESTOS HUBIERAN GENERADO.

■ QUEDAN LIBERADOS DEL IMPUESTO DE SELLOS QUE PUDIERA CORRESPONDER CON RELACIÓN A LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES, LOS BIENES DECLARADOS QUE FIGUREN A NOMBRE DEL DECLARANTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DEL PERÍODO FISCAL 2017.

■ LOS DEPÓSITOS QUE EXTERIORICEN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA NO ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN BANCARIA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

LAS PRESENTES DISPOSICIONES TENDRÁN EFECTO RETROACTIVO A PARTIR DEL 23/7/2016 HASTA EL 31/03/2017.

LEY (PODER LEGISLATIVO JUJUY) 5959 - BO (JUJUY):07/10/2016

SANTIAGO DEL ESTERO. LIBERACIÓN DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES

LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO ADHIERE AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR -TÍT. I, LIBRO II, L. (NACIONAL) 27260-

AL RESPECTO, SE DISPONE LA LIBERACIÓN DEL PAGO DE TODO TRIBUTO OMITIDO EN EL ÁMBITO PROVINCIAL, RESPECTO DE LOS BIENES EXTERIORIZADOS BAJO EL CITADO RÉGIMEN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PROVINCIAL.

IDÉNTICA LIBERACIÓN PROCEDE PARA LAS INFRACCIONES Y SANCIONES PREVISTAS EN EL REFERIDO CÓDIGO FISCAL.

DESTACAMOS QUE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE RÉGIMEN NO SE APLICARÁN PARA EL CASO DE LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y RECAUDACIONES PRACTICADAS Y NO INGRESADAS.

LEY (PODER LEGISLATIVO SANTIAGO DEL ESTERO) 7207 - BO (SANTIAGO DEL ESTERO): 06/10/2016

MENDOZA. LIBERACIÓN DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES

SE DISPONE LA ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE MENDOZA AL SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR -TÍT. I, LIBRO II, L. (NACIONAL) 27260-

AL RESPECTO, SE LIBERA DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES QUE HUBIEREN CORRESPONDIDO A LOS BIENES O INGRESOS EXTERIORIZADOS MEDIANTE EL CITADO RÉGIMEN.

MEN, COMO ASÍ TAMBIÉN DE TODA SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDER CONFORME AL CÓDIGO FISCAL PROVINCIAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE TUVIERAN ORIGEN EXCLUSIVAMENTE EN LOS BIENES Y TENENCIAS QUE SE DECLAREN VOLUNTARIA Y EXCEPCIONALMENTE, Y EN LAS RENTAS QUE ESTOS HUBIERAN GENERADO CON ANTERIORIDAD A LA ADHESIÓN AL MISMO.

LEY (PODER LEGISLATIVO MENDOZA) 8909 - BO (MENDOZA):06/10/2016

RÍO NEGRO. ALÍCUOTA ESPECIAL

SE ESTABLECE LA ADHESIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO AL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL -TÍT. I, LIBRO II, L. (NACIONAL) 27260- Y SE DISPONE, HASTA EL 31/03/2017, LA VIGENCIA DE UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES QUE ADHIERAN AL REFERIDO RÉGIMEN NACIONAL.

ASIMISMO, PODRÁN ADHERIR AL CITADO RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN AQUELLOS SUJETOS QUE NO SE ENCONTRARAN INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN NACIONAL, CUANDO DEBIERAN ESTARLO, LOS QUE DEBERÁN CUMPLIMENTAR INSCRIPCIÓN CON CARÁCTER PREVIO AL ACOGIMIENTO.

AL RESPECTO, A LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES QUE REALICEN EL ACOGIMIENTO AL PRESENTE RÉGIMEN SE LES REMITIRÁN LOS INTERESES, MULTAS Y ACCESORIOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER Y DEBERÁN ABONAR HASTA EL 1% EN CONCEPTO DE ALÍCUOTA ESPECIAL SOBRE LOS MONTOS DECLARADOS EN EL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL NACIONAL ATRIBUIBLES A LA PROVINCIA.

LEY (PODER LEGISLATIVO RÍO NEGRO) 5138 - BO (RÍO NEGRO):06/10/2016

SALTA. IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SELLOS. BENEFICIOS. IMPUESTO ESPECIAL FIJO

LA PROVINCIA DE SALTA ADHIERE AL RÉGIMEN VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR -TÍT. I, LIBRO II, L. (NACIONAL) 27260-.

ENTRE SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS, DESTACAMOS EL SIGUIENTE TRATAMIENTO PARA QUIENES ADHIERAN AL RÉGIMEN:

- QUEDAN LIBERADOS DE LA ACCIÓN PENAL TRIBUTARIA QUE PUDIERA CORRESPONDER POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES VINCULADAS O QUE TUVIERAN ORIGEN EN LOS BIENES Y TENENCIAS QUE SE DECLAREN VOLUNTARIA Y EXCEPCIONALMENTE;
- LOS DEPÓSITOS QUE SE EXTERIORICEN EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA NO ESTARÁN SUJETOS A LOS RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN BANCARIA;
- QUEDAN LIBERADOS DEL IMPUESTO DE SELLOS QUE PUDIERA DEVENGARSE Y DEL IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS POR EL MONTO DE OPERACIONES POR LOS HECHOS IMPONIBLES VERIFICADOS;

■ LA EXTERIORIZACIÓN VOLUNTARIA DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES NO PODRÁ SER UTILIZADA PARA PRESUNCIONES SOBRE BASE IMPONIBLE;

■ SE ESTABLECE UN IMPUESTO ESPECIAL FIJO DEL 10% SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES QUE SE DECLAREN, EL QUE NO DEBERÁ INGRESARSE SI SE OPTA POR AFECTAR LOS FONDOS EXTERIORIZADOS A LA ADQUISICIÓN DE DETERMINADOS BONOS QUE EMITA EL ESTADO NACIONAL Y/O DETERMINADOS FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN -ART. 42, L. (NACIONAL) 27260-, O SE INVIERTEN LOS FONDOS EXTERIORIZADOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PRODUCTIVA, INMOBILIARIOS O ENERGÉTICOS QUE FAVOREZCAN EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA LOCAL Y QUE GENEREN NUEVOS PUESTOS DE TRABAJO EN LA PROVINCIA DE SALTA.

LEY (PODER LEGISLATIVO SALTA) 7945 - BO (SALTA):04/10/2016

CÓRDOBA. LIBERACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

SE ESTABLECE QUE LOS SUJETOS QUE ADHIERAN AL RÉGIMEN VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR -TÍT. I, LIBRO II, L. (NACIONAL) 27260-, EN TANTO NO SE VERIFIQUE EL DECAIMIENTO DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO, QUEDARÁN LIBERADOS DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS POR LOS INGRESOS QUE HUBIERAN OMITIDO DECLARAR DE LOS PERÍODOS FISCALES NO PRESCRIPTOS AL 22/07/2016.

EL CITADO BENEFICIO DE LIBERACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PROCEDERÁ SOBRE EL MONTO BRUTO DE INGRESOS QUE CORRESPONDA A CADA EJERCICIO FISCAL.

POR ÚLTIMO, DESTACAMOS QUE LOS SUJETOS QUE ADHIERAN AL REFERIDO SISTEMA DE EXTERIORIZACIÓN QUEDARÁN LIBERADOS DE TODA ACCIÓN CIVIL Y POR LOS DELITOS DE LA LEY PENAL TRIBUTARIA Y DEMÁS SANCIONES E INFRACCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES VINCULADAS O QUE TUVIERAN ORIGEN EN LOS BIENES Y TENENCIAS QUE SE DECLAREN VOLUNTARIA Y EXCEPCIONALMENTE; ASIMISMO, QUEDARÁN LIBERADOS DE LAS MULTAS Y DEMÁS SANCIONES QUE PUDIEREN CORRESPONDER CON RESPECTO A LAS TENENCIAS EXTERIORIZADAS.

LEY (PODER LEGISLATIVO CBA.) 10370 - BO (CÓRDOBA):23/09/2016

TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. BENEFICIOS. ESTABLECIMIENTO

LA PROVINCIA DE TUCUMÁN ADHIERE AL RÉGIMEN VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR -TÍT. I, LIBRO II, L. (NACIONAL) 27260-.

AL RESPECTO, SE ESTABLECE QUE QUEDARÁN EXIMIDOS DEL IMPUESTO DE SELLOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CELEBRADOS Y/O REALIZADOS QUE SE ORIGINEN O DERIVEN DEL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN SEÑALADO.

ASIMISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, INSCRIPTOS O NO, QUE EXTERIORICEN VOLUNTARIAMENTE LA TENENCIA DE MONEDA NA-

CIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR GOZARÁN DE, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

- NO SE TOMARÁN COMO PRESUNCIONES DE BASE IMPONIBLE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, DEBIDAMENTE DEPURADOS, QUE SUPEREN LAS VENTAS Y/O INGRESOS DECLARADOS Y LOS INCREMENTOS PATRIMONIALES NO JUSTIFICADOS, ENTRE OTROS.
- QUEDAN LIBERADOS, RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, DE LA ACCIÓN PENAL TRIBUTARIA QUE PUDIERA CORRESPONDER POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES VINCULADAS O QUE TUVIERAN ORIGEN EN LOS BIENES Y TENENCIAS QUE SE DECLAREN VOLUNTARIA Y EXCEPCIONALMENTE Y EN LAS RENTAS QUE ESTOS HUBIERAN GENERADO.
- LOS DEPÓSITOS QUE EXTERIORICEN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA NO ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN BANCARIA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

POR ÚLTIMO, DESTACAMOS QUE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS NO SERÁN DE APLICACIÓN PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y RECAUDACIONES PRACTICADAS Y NO INGRESADAS.

LAS PRESENTES DISPOSICIONES TENDRÁN VIGENCIA HASTA EL 31/03/2017.

LEY (TUCUMÁN) 8908 - BO: 13/09/2016

CABA. LIBERACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ADHIERE AL RÉGIMEN VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR -TÍT. I, LIBRO II, L. (NACIONAL) 27260-.

AL RESPECTO, SE ESTABLECE QUE QUEDARÁN LIBERADOS DEL PAGO DE TODO TRIBUTO OMITIDO EN EL ÁMBITO DE LA CIUDAD LOS BIENES EXTERIORIZADOS BAJO EL RÉGIMEN SEÑALADO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SE DISPONE QUE LOS DEPÓSITOS QUE EXTERIORICEN LA TENENCIA DE MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA NO ESTARÁN SUJETOS A LOS RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN APLICABLES. POR OTRA PARTE, SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN EXCEPCIONAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS AL 31/05/2016, INCLUSIVE, O INFRACCIONES COMETIDAS A DICHA FECHA.

ENTRE LAS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DEL CITADO RÉGIMEN, DESTACAMOS LAS SIGUIENTES:

- EL ACOGIMIENTO AL MISMO PODRÁ FORMULARSE HASTA EL 31/12/2016;
- QUEDAN INCLUIDAS EN ÉL LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN CURSO DE DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA Y/O JUDICIAL AL 08/09/2016;
- SE ESTABLECEN EXENCIONES Y/O LA CONDONACIÓN DE RECARGOS, MULTAS Y DEMÁS SANCIONES, Y DE LOS INTERESES RESARCITORIOS Y/O PUNITORIOS QUE EN RELACIÓN CON EL CAPITAL ADEUDADO SUPEREN UN PORCENTAJE QUE VARIARÁ ENTRE EL 10% Y EL 75%, SEGÚN LA ANTIGÜEDAD DE LA DEUDA;

■ LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN QUEDARÁN LIBERADOS DE RECARGOS, MULTAS Y DE CUALQUIER OTRA SANCIÓN QUE NO SE ENCUENTRE FIRME CUANDO EXTERIORICEN Y PAGUEN EL IMPORTE QUE HUBIEREN OMITIDO RETENER O PERCIBIR, O EL IMPORTE QUE, HABIENDO SIDO RETENIDO O PERCIBIDO, NO HUBIERAN INGRESADO, LUEGO DE VENCIDO EL PLAZO PARA HACERLO;

■ SE DISPONE QUE LAS DEUDAS SE PODRÁN REGULARIZAR DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PLANES DE PAGO:

■ AL CONTADO, CON UNA REDUCCIÓN DEL 15% SOBRE EL TOTAL DE LOS INTERESES DEVENGADOS POR LAS MISMAS;

■ PARA LOS CONTRIBUYENTES NO INCLUIDOS EN EL SISTEMA DE CONTROL ESPECIAL -R. (DGR BS. AS. CDAD.) 4191/2007-: UN PAGO A CUENTA DEL 5% DE LA DEUDA, Y EL SALDO DE DEUDA RESULTANTE, HASTA EN 90 CUOTAS MENSUALES, CON UN INTERÉS DE FINANCIACIÓN DEL 1,5% MENSUAL;

■ PARA LOS CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN EL SISTEMA DE CONTROL ESPECIAL -R. (DGR BS. AS. CDAD.) 4191/2007-: UN PAGO A CUENTA DEL 15% DE LA DEUDA, Y EL SALDO DE DEUDA RESULTANTE, HASTA EN 90 CUOTAS MENSUALES, CON UN INTERÉS DE FINANCIACIÓN DEL 1,8% MENSUAL;

■ PARA LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN POR LAS RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES NO REALIZADAS Y/O POR AQUELLAS EFECTUADAS Y NO INGRESADAS: UN PAGO A CUENTA DEL 15% DE LA DEUDA, Y EL SALDO DE DEUDA RESULTANTE, HASTA EN 36 CUOTAS MENSUALES, CON UN INTERÉS DE FINANCIACIÓN DEL 1,8% MENSUAL.

LEY (BS. AS. CDAD.) 5616 - BO:08/09/2016